



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00222-00
DEMANDANTE: FLOR KARINA BRETON ARRIETA, DAVID ANTONIO PUGLIESE PERDOMO Y NURY INMACULADA ESMERAL ACOSTA
DEMANDADOS: MEDICALL TALENTO HUMANO S A S –MEDICALL TH S A S

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver respecto de la solicitud de impulso de proceso.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, sería del caso convocar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, se evidencia de las actuaciones surtidas hasta el momento, que al momento de realizar la notificación personal de la demanda a la convocada MEDICALL TALENTO HUMANO S A S –MEDICALL TH S.A.S., las comunicaciones fueron enviadas a los correos electrónicos contabilidad@medicallth.com y juridica.medical@gmail.com, no obstante, al revisar el Certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, el correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada corresponde a contabilidad@medicallth.com, es decir, la palabra “medicallth” con doble LL y no con una sola L, como se indicó inicialmente.

Sobre el particular, es pertinente indicar que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se deberá agotar, por conducto secretarial, la notificación personal de la demanda MEDICALL TALENTO HUMANO S A S –MEDICALL TH S.A.S., al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales contabilidad@medicallth.com, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, estima el Juzgado que en el presente proceso se deberá realizar un control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa del artículo 145 del C.P.T.S.S., el cual dispone que, “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...*”, con miras de adoptar las medidas necesarias con el objeto de corregir la irregularidad ante la que nos encontramos.

De otro lado, se evidencia que en el presente asunto quien ejerce la representación de la parte demandante es el profesional de derecho JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, conforme obra en el poder aportado al proceso, sin embargo, en auto de calenda 9 de noviembre de 2022, se indicó que correspondía al señor CARLOS RAUL GONZALEZ MOSCOTE.

Al respecto, en los términos del artículo 286 del C.G.P. que refiere la corrección de errores aritméticos y otros, es procedente corregir el nombre del apoderado de la parte actora, al disponer “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”.

Por lo anterior, se deberá tener al profesional del derecho JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, como apoderado judicial de los demandantes y no como se transcribió erradamente en el numeral tercero del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, que correspondía a Carlos Raúl González Moscote.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por conducto secretarial, agotar el trámite de notificación personal a la demanda MEDICALL TALENTO HUMANO S A S –MEDICALL TH S.A.S., al correo correcto contabilidad@medicallth.com, por las razones expuestas.



SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, por las razones expuestas, el cual quedara así:

“**TENER** al profesional del derecho JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d7d8bb40c25a8e0b5fa3e8d8323f82ec889434075fd69113fa02ff192fff59**

Documento generado en 22/02/2024 10:56:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>